

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0037-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025	2
MD-DM-2025-0046-A Se delegan facultades, competencias y atribuciones a varios funcionarios.....	11

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0037-A**SRA. ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las*

actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal*

para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; [...])”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: *“Artículo 1. Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno, establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de*

las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno, dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control, determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, respecto al ambiente de control, señala: *“(…) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte, encargado, expidió la normativa denominada “Ciclo de Planificación anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas”, y acordó: *“(…) “Deléguese a la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos*

a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0016-A, de 06 de marzo de 2025, se expidieron los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas - Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;

Que, con memorando Nro. MD-DDAR-2025-1365-M de 03 de junio de 2025, la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas”, para su autorización y posterior remisión a la Viceministra del Deporte para la respectiva emisión del Acuerdo Ministerial;

Que, con Informe Técnico de Actualización de Lineamientos para Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento y Liquidación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2025 para las Organizaciones Deportivas, de 03 de junio de 2025, elaborado por el Sr. Santiago Marcelo Chungata Morillo, Analista de Seguimiento y Control 1-SP4, revisado por la Sra. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento, y aprobado por la Sra. Nadia Dumani, Subsecretaria de Deporte, se concluyó: “(...) *Los LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2025 PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, son fundamentales para asegurar la correcta implementación del "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles". Actualizar este lineamiento a acuerdo ministerial permitirá que el proyecto cuente con la estructura formal y el respaldo necesario para su ejecución. La pronta elevación de estos lineamientos a acuerdo ministerial es fundamental para continuar con el proceso de ejecución. Al contar con una planificación estructurada y respaldada institucionalmente, se maximiza el impacto de las inversiones y se asegura que los recursos sean utilizados de manera efectiva, permitiendo que los deportistas de alto rendimiento tengan acceso a las mejores condiciones de entrenamiento y preparación. Este paso será fundamental para el éxito del "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" y para que Ecuador siga avanzando en el ámbito deportivo internacional. En atención a lo establecido en el Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0029-A, y con el fin de garantizar la operatividad del Proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", se actualizan los numerales técnicos necesarios para su alineación con los objetivos institucionales y el marco normativo vigente.;*” y se recomendó: “(...) *Con base en la importancia de los LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2025 PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS para el proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” y los beneficios que su implementación traerá al desarrollo del deporte de alto rendimiento en Ecuador, se recomienda que se eleve a acuerdo ministerial la presente actualización del documento, con el fin de asegurar la correcta asignación y seguimiento de los recursos destinados a este proyecto.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0857-M de 03 de junio de 2025, la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Abg. Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Viceministra del Deporte, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto y una vez autorizado por esta Subsecretaría, me permito remitir adjunto el documento “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas”, en función del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, para la respectiva emisión del Acuerdo Ministerial.”;*

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-SD-2025-0857-M de 03 de junio de 2025, la Abg. Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Viceministra del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Álava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Una vez validado el informe técnico así como los lineamientos adjuntos, solicito se elabore el instrumento legal correspondiente para expedir la actualización de Lineamientos para la programación, aprobación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2025 para las organizaciones deportivas.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-104, de 16 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, estableció la viabilidad jurídica para suscribir el Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, por parte de la autoridad delegada, en función de la recomendación y viabilidad técnica, informe que está autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, y la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0016-A, de fecha 06 de marzo de 2025, mediante el cual se expidieron los “**Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles**”, reemplazando y actualizando el **Anexo I** y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0016-A, de fecha 06 de marzo de 2025, y en su anexo original que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución, difusión y socialización del presente Acuerdo Ministerial a los/as titulares de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física; y de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – **Encárguese** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente reforma, y anexo que contiene los **“Lineamientos para la Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento y Liquidación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2025 para las Organizaciones Deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”**, en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA. - **Encárguese** a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0046-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, en los numerales 2 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 ibidem establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*Concepto y elementos del Control Interno.-El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*Presunción de legitimidad. -Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*Responsabilidad por acción u omisión.-Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. -Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:(...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Servidoras y servidores públicos. -Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;(...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Responsabilidad administrativa. -La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviene las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 se dispuso: *“Artículo*

1. Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes ministros y secretarios de Estado: (...) a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, estableciendo que el primero se integre como un Viceministerio, en el marco de un proceso de transición institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, se expide la Codificación de la Normativa para la Calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que puedan acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%), adicional al cálculo, de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas y proyectos o eventos deportivos, y sus reformas posteriores reformas posteriores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 días de de junio del año 2024, se expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte*";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte emitió la Normativa Denominada “Ciclo De La Planificación Anual De Actividades Deportivas De Las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante memorando Nro. MD-VD-2025-0213-M, de 27 de agosto de 2025, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Viceministro de Deporte, Subrogante, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *(En mi calidad de Viceministro del Deporte (S) y en observancia de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 60 y 100, dentro del proceso de fusión que se encuentra atravesando esta Cartera de Estado, se dispone a Usted: 1. Efectuar un análisis de todos los actos administrativos mediante los cuales esta Cartera de Estado haya delegado el ejercicio de competencias, facultades o atribuciones a órganos dependientes de la misma administración. Cabe señalar que, se realizará un análisis singularizado de aquellos casos, en los que la delegación ha sido efectuada de manera individual y no al cargo. Identificar y reformar tales actos administrativos, a fin de que las competencias y atribuciones correspondientes sean asumidas directamente por los titulares jerárquicos superiores, o por quienes ejerzan sus funciones. Incorporar las reformas necesarias en todo instrumento jurídico, normativa, reglamento, instructivo, procesos, documentos y actos administrativos en los que se haga referencia a dichas delegaciones); y,*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0151, de 27 de agosto de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe de viabilidad legal para la emisión del Acuerdo Ministerial que delega atribuciones y competencias a inmediatos superiores, y autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 227, de la Constitución de la

República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

ACUERDA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, y en virtud del proceso de fusión institucional, se dispone lo siguiente.

Artículo 1.- Delegar las facultades, competencias y atribuciones que, en normativa, reglamentos, instructivos, acuerdos ministeriales, convenios, otros instrumentos convencionales, comodatos, resoluciones, procesos, documentos, y en general instrumentos jurídicos o aplicativos informáticos, hubieren sido asignadas a cargos que han sido suprimidos o se encuentren vacantes, serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 2.- Delegar las facultades, competencias y atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, "Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD)", hubieren sido asignadas a cargos que han sido suprimidos o se encuentren vacantes, serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 3.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, de 11 de junio de 2024, denominado "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, sus competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 4.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142, de 16 de diciembre de 2024, mediante el cual se expidió la normativa denominada "Ciclo de la Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, las competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 5.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, mediante el cual se expidió la normativa denominada "Codificación de la Normativa para la Calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que puedan acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%), adicional al cálculo, de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas y proyectos o eventos deportivos" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, las competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 6.- En todo aplicativo informático institucional en el que se haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, se entenderá que sus competencias, facultades y atribuciones serán asumidas por la autoridad jerárquicamente superior o

inmediata, o por quien ejerza tales funciones. Para el efecto, las Direcciones de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, y de Tecnologías de la Información y Comunicación o quienes las ejerzan, deberán realizar las actualizaciones que correspondan.

Artículo 7.- Las autoridades que asuman competencias, facultades y atribuciones en virtud del presente Acuerdo deberán informar de manera permanente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre lo actuado y estarán sujetas a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 8. – Ratificar el contenido de los Acuerdos Ministeriales Nro. 0015-2024 de 11 de junio del 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, y sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, y las reformas respectiva, en todo aquello que no haya sido modificado con la presente reforma.

Artículo 9. – Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación de los Acuerdos Ministeriales Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio del año 2024, y Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, y las reformas respectiva en función del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA.- En caso de que, por el proceso de fusión cursante, dentro del área o funciones por ejecutar no exista un puesto jerárquico superior inmediato, se entenderá que deberán ser ejecutadas por la(s) o el/los analistas o especialistas a cargo del área y por tanto, tales funciones, de manera equitativa.

TERCERA.- En caso de cargos suprimidos o que se encuentren vacantes y que hayan ocupado roles en Comités Institucionales o Interinstitucionales, así como en los casos en los cuales por conflicto de interés el jerárquico superior no pueda asumir funciones o atribuciones de estos cargos, previa solicitud del área interesada, se emitirán las delegaciones pertinentes de manera individual, a fin de garantizar la continuidad en la gestión, asegurando el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente.

CUARTA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

QUINTA. - La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

SEXTA.- En virtud del memorando Nro. MD-DM-2025-0246-M, de 20 de agosto de 2025, mediante el cual se establece como fecha improrrogable el 25 de agosto de 2025 para el cierre y liquidación de convenios e instrumentos de transferencia de recursos, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien realice sus veces únicamente atenderán los procesos que hubiesen sido ingresados hasta dicha fecha, dejando fuera de su gestión los que se registren con posterioridad.

SEPTIMA. - De conformidad con establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.